TRABAJO DE FINAL DE GRADO EN TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN

TREBALL DE FI DE GRAU EN TRADUCCIÓ I INTERPRETACIÓ

Departament de Traducció i Comunicació

TÍTULO / TÍTOL

La modernización del español jurídico en los autos judiciales. Implicaciones para la traducción.

Autor/a: Laila Climent Martínez

Tutor/a: Isabel García Izquierdo

Fecha de lectura/ Data de lectura septiembre 2021



Resumen/ Resum:

El presente trabajo de final de Grado se centrará en el análisis del lenguaje jurídico empleado en la redacción de los autos judiciales españoles en la actualidad. La relevancia de este estudio reside en la necesidad de comprobar si las recomendaciones dirigidas a los profesionales del Derecho propuestas por del Ministerio de Justicia español mediante la publicación en 2009 del *Informe de la Comisión de modernización del lenguaje jurídico*, elaborado por la Comisión de Modernización del Lenguaje Jurídico, se ponen en práctica y cumplen con su cometido, que no es otro que simplificar el léxico y las estructuras gramaticales de los documentos jurídicos para asegurar que los ciudadanos sean capaces de comprender su contenido sin necesidad de ser especialistas en el campo del Derecho. Si bien las propuestas recogidas en el informe anteriormente citado son una ventaja para los profesionales encargados de la redacción de los textos jurídicos y la ciudadanía a la que van dirigidos, también lo son para los traductores jurídicos, cuya labor requiere sortear los problemas que suponen, entre otras cuestiones, las fórmulas arcaicas por las que se caracteriza el lenguaje jurídico español y que contrastan con las del inglés sencillo y claro de los documentos jurídicos anglosajones.

Palabras clave/ Paraules clau: (5)

Traducción jurídica, español jurídico, modernización, lenguaje de especialidad, auto judicial

Contenido

1.	Int	roducción4
	1.1.	Motivación4
	1.2.	Justificación y objetivos
	1.3.	Estructura del trabajo
2.	El	lenguaje jurídico español6
	2.1.	Los lenguajes de especialidad
	2.2.	Los géneros jurídicos en español: el auto judicial
	2.3.	La problemática del lenguaje jurídico español
	2.4.	La modernización del lenguaje jurídico
3.	La	traducción del lenguaje jurídico
	3.1.	La traducción especializada
	3.2.	La traducción jurídica
4.	Me	etodología de análisis
5.	Re	sultados del análisis
6.	Co	nclusiones
Re	eferer	ncias
7.	An	exos
	7.1.	Anexo 1: Resultados 34

1. Introducción

1.1. Motivación

La principal motivación para la realización del presente trabajo académico surge de mi creciente interés por el papel crucial que desempeña el buen conocimiento de la lengua materna en el ámbito de la traducción jurídica a raíz de asistir a las clases de las asignaturas de Traducción Jurídica y Económica B – A1, Traducción Jurídica y Económica para la Empresa (inglés/castellano-catalán) y Traducción Jurídica para el comercio internacional, impartidas por la profesora Anabel Borja durante el tercer y cuarto curso del Grado. Durante estos dos últimos años he podido observar la complejidad por la que generalmente se caracteriza el lenguaje jurídico español y las dificultades que esto conlleva a la hora de comprender su léxico especializado para realizar la traducción de textos de tipo legal. Asimismo, tras asistir a las conferencias ofrecidas por la Dra. Carmen Boldó sobre Derecho Mercantil, fui consciente de la destreza y la formación con la que deben contar los traductores jurídicos para desempeñar su labor de manera eficiente y sortear los problemas que en ocasiones supone el lenguaje desactualizado comúnmente empleado por los juristas.

Mi interés por el estudio y análisis del tema del que versa este trabajo se acrecentó a raíz de la mención en el aula en numerosas ocasiones de la existencia del *plain English*, aunque sin profundizar sobre ello, lo cual despertó cierta curiosidad en mí desde un primer momento e hizo que indagara por mi cuenta acerca del tema. Paralelamente, fuera del contexto académico, en situaciones cotidianas de la vida, como cuando tuve que formalizar mis primeros contratos de trabajo o interponer una demanda, me volvieron a surgir las mismas dudas que se plantearon en clase: ¿por qué se utiliza un lenguaje tan rebuscado en este tipo de documentos?, ¿por qué, a pesar de contar con un nivel educativo casi universitario, soy incapaz de comprender el mensaje de estos textos?, ¿qué repercusiones puede tener firmar un documento jurídico que no logro comprender?... Estas situaciones hicieron que me preguntara si los organismos judiciales españoles hacían todo lo posible para que el lenguaje jurídico fuera accesible y comprensible para toda la ciudadanía, entre la que se incluyen los traductores jurídicos.

1.2. Justificación y objetivos

Según recoge la *Carta de derechos de los ciudadanos ante la Justicia*, aprobada el 16 de abril de 2002, el ciudadano español tiene derecho a una justicia comprensible, es decir,

que los documentos jurídicos contengan unos términos, una sintaxis y una estructura sencillas. En España la gran mayoría de acciones legales requieren de la presencia de un profesional del Derecho y los trámites administrativos forman parte de la vida diaria de la mayoría de su ciudadanía, por lo que resulta de vital importancia que el conjunto de esta sea capaz de entender el contenido de los documentos mediante los cuales establece comunicación con la Justicia.

El objetivo del presente trabajo de final de Grado es doble: por un lado, pretendo saber si las medidas recogidas en la propuesta del *Informe de la Comisión de modernización del lenguaje jurídico*, publicado por el Ministerio de Justicia español en 2009, se utilizan en las comunicaciones escritas del ámbito legal más recientes, concretamente en los autos judiciales. Por otro lado, a partir de mi análisis, pretendo destacar algunas de las habilidades y conocimientos que los traductores jurídicos deben tener en cuenta para realizar su trabajo correctamente.

A su vez, me gustaría plantearme los siguientes objetivos secundarios:

- Conocer de manera específica las medidas propuestas por el Gobierno de España en lo que atañe a la modernización del lenguaje jurídico.
- Poner de manifiesto la problemática del lenguaje jurídico español y su inteligibilidad, así como concienciar acerca del derecho de la ciudadanía no especializada a comprender los textos jurídicos mediante el análisis de un corpus.
- Dejar constancia de la necesidad de emplear un lenguaje jurídico claro y sencillo para evitar que los ciudadanos encuentren obstáculos para su comprensión.
- Analizar la terminología empleada en la redacción de diferentes autos judiciales.

1.3. Estructura del trabajo

Para cumplir todos los objetivos anteriormente expuestos, dividiré el presente trabajo en dos grandes bloques. Por un lado, una parte teórica donde recogeré las definiciones de conceptos básicos e imprescindibles para la correcta comprensión del tema elegido, tales como los lenguajes y el español de especialidad, en concreto, el español jurídico y las principales dificultades que plantea, tanto para la ciudadanía como para los traductores jurídicos, y los motivos por los que debe llevarse a cabo una modernización de este tipo de lenguaje; los géneros jurídicos, y más concretamente el auto; la traducción especializada y la traducción jurídica. Por último, tras un apartado de explicación metodológica, en la parte práctica analizaré la aplicación de las medidas recomendadas

por el Ministerio en 2009 en 20 autos judiciales. Cierran el trabajo un apartado de conclusiones, la bibliografía y el anexo con el corpus analizado.

2. El lenguaje jurídico español

2.1. Los lenguajes de especialidad

Antes de conocer las peculiaridades del lenguaje jurídico, resulta de vital importancia conocer su condición de lenguaje de especialidad. La mejor manera de comprenderlo es conociendo las características que lo diferencian del lenguaje general, el cual Cazorla (2013: 25) define como «aquel a cuya comprensión y utilización puede acceder todo ciudadano dotado de las capacidades y los conocimientos básicos». A su vez, Cabré (1993: 128) lo define como «el conjunto de reglas, unidades y restricciones que forman parte del conocimiento de la mayoría de hablantes de una lengua». Por el contrario, cuando habla de lenguaje especializado, lo define como:

un conjunto de subcódigos [...] caracterizados en virtud de peculiaridades 'especiales', eso es, propias y específicas de cada uno de ellos, como pueden ser la temática, el tipo de interlocutores, la situación comunicativa, la intención del hablante, el medio en que se produce un intercambio comunicativo, el tipo de intercambio, etc. (Cabré, 1993: 128)

Basándonos en la afirmación de García Izquierdo (2007: 28), «sería imposible reconocer una lengua de especialidad sin conocer previamente la lengua general», puesto que la primera se nutre de los distintos elementos que forman la segunda para existir. Es por esto mismo por lo que vemos cómo el lenguaje jurídico presenta rasgos morfológicos y sintácticos típicos del lenguaje general, aunque son los subcódigos que lo caracterizan lo que le dotan de una especialidad claramente diferenciadora.

Comúnmente se comete el error de considerar un lenguaje especializado como tal haciendo alusión únicamente a las temáticas de las que versan los textos en los que aparece. Sin embargo, hay más factores que lo caracterizan. En concreto, Alcaraz, Mateo y Yus (2007: 7) enumeran seis:

- el léxico
- la morfosintaxis
- el discurso

- la comunicación
- los textos profesionales
- el marco cultural diferenciado

Cabré y Estopà (2005: 2) hacen hincapié en que las situaciones comunicativas en las que se hace uso de las lenguas especializadas son profesionales y que, además, suelen estar «esencialmente producidas por expertos y dirigidas a un público también experto o semi-experto». De esta manera, se hacen un *cribado* de los emisores y receptores que participan en las situaciones comunicativas especializadas. Concretamente, Alcaraz, Mateo y Yus (2007: 11) exponen que el lenguaje especializado es aquel que ponen en práctica «algunos profesionales y expertos para transmitir información y para refinar los términos, los conceptos y los saberes de una determinada área del conocimiento». Los consideran *profesionales* porque los emplean en el ámbito laboral y *académicos* porque, para conocerlos y utilizarlos, primero hay que aprenderlos, generalmente en la universidad. En resumen, los hablantes que hacen uso de la lengua general no necesitan ser expertos ni conocer un vocabulario o terminología concreta de un tema en particular. Por el contrario, el uso de lenguaje jurídico requiere del estudio y aprendizaje por parte de aquellos que quieren tratarlo.

Otro aspecto que resulta decisivo a la hora de diferenciar el lenguaje especializado del general es la función que desempeñan los textos donde se utiliza. Por ello, Cabré (1993: 155) explica que «la función básica esencial de los lenguajes de especialidad es informar e intercambiar información objetiva sobre un tema especializado». Coincide con Lerat (1997: 18), que expone que la principal función de estos es la transmisión de conocimientos y que son, ante todo, unos lenguajes «en situación de empleo profesional»; lo cual constata Gómez de Enterría (2009: 45) al delimitar su función en ámbitos concretos tanto profesionales como académicos, para los cuales considera imprescindible el uso de una «precisión y exactitud metalingüística» que permita una comunicación rigurosa. A colación de esto último, explica que el principal objetivo de este lenguaje es informar, describir y explicar aquello que es objeto del discurso y que «siempre estará inserto en el marco de la realidad científica, técnica o profesional» (*(bid.*). Esto significa que la función referencial será la encargada de cumplir la finalidad de transmitir información y conocimientos de manera objetiva cuando se utilicen los lenguajes de especialidad. Esto mismo expone García Izquierdo (2006: 150) al excluir las funciones

poética y emotiva de los textos especializados, los cuales, añade, presentan un «alto grado de densidad terminológica» que conlleva un mayor grado de dificultad de traducción en comparación con los textos en los que se solo se emplea el lenguaje general. De hecho, esto influye considerablemente en la gestión del tiempo de los profesionales de la traducción; sin embargo, indagaremos en este aspecto más adelante.

Por otro lado, y centrándose en el léxico propio de los lenguajes de especialidad, Gavín (2003: 494) habla de la terminología empleada en los textos especializados y expone que esta no puede usarse para comunicarse con cualquier persona, ya que eso es tarea del lenguaje general. Esto ocurre porque el vocabulario propio de los lenguajes de especialidad «no puede admitir diferentes grados de comprensión» a causa de la falta de espontaneidad por la que se caracteriza, ya que el mensaje debe de redactarlo alguien con conocimientos especializados en la materia haciendo uso de un vocabulario específico. Coincide con Gómez (2006: 28), que afirma que la terminología propia de este tipo de lenguas tiene un significado «monorreferencial, unívoco y universal» el cual no varía independientemente de en qué situaciones comunicativas se empleen, por lo que difícilmente presentan polisemia o sinonimia.

En general, el lenguaje jurídico se considera una lengua de especialidad, claramente diferenciada del resto, utilizada para la redacción de documentos legales tales como contratos, autos, sentencias, leyes, etc. cuyos principales usuarios son los abogados, jueces y demás profesionales del Derecho con la finalidad de comunicarse entre sí y con la ciudadanía.

2.2. Los géneros jurídicos en español: el auto judicial

Antes de desglosar las características de los autos judiciales, documentos que se pretende analizar en el presente trabajo, debemos conocer los diferentes géneros textuales que existen en las múltiples ramas del Derecho español, que se clasifican de distinta manera dependiendo de si el lenguaje jurídico se considera un ámbito de especialidad como tal o si se contempla como un ámbito íntimamente ligado al lenguaje administrativo, considerándolo como uno solo (lenguaje jurídico-administrativo) y, por tanto, con una clasificación de géneros todavía mayor. Sin embargo, independientemente del debate sobre la existencia de uno o dos ámbitos jurídico-administrativos, los estudios coinciden en la existencia de textos de carácter judicial, entre los que se incluye el auto.

Tal y como expone Borja (2007: 144) «existen unos modelos rígidos y repetitivos que impone la cultura jurídica heredada, los hábitos profesionales, las costumbres sociales e incluso la formación académica». Todo ello, cuando se le atribuye una finalidad y una función comunicativa, conforma el género jurídico. Además, los textos de carácter jurídico presentan un formato y unas convenciones tradicionales del derecho español, por lo que las estructuras gramaticales y sintácticas propias de este lenguaje no dan pie a la improvisación (Borja, 2007).

En primer lugar, encontramos la clasificación de Alcaraz, Hugues y Gómez (2014: 16), en la que distinguen cuatro variantes diferentes del lenguaje jurídico español, dependiendo de la finalidad comunicativa de este: el legislativo, el jurisdiccional, el administrativo y el notarial.

Por otro lado, basándose en el concepto de género y la situación discursiva, Borja (2000: 133) clasifica la tipología textual de los documentos jurídicos españoles e ingleses de la siguiente manera:

- Textos normativos (constitución, estatutos de autonomía, leyes orgánicas, leyes ordinarias, decretos y reglamentos).
- Textos judiciales (denuncia, demanda/querella, peticiones, providencias/autos, sentencias, solicitud de aclaración de sentencias, oficios/exposiciones, exhortos/suplicatorios y cartas-orden/mandamientos/notificaciones/requerimientos).
- Jurisprudencia (sentencias del Tribunal Supremo y sentencias del Tribunal Constitucional recogidas en repertorios y en el Boletín Oficial del Estado).
- Obras de referencia (diccionarios bilingües, diccionarios monolingües diccionarios enciclopédicos, enciclopedias, diccionarios de máximas latinas, diccionarios especializados, formularios, directorios y repertorios profesionales).
- Textos doctrinales (manuales, libros de texto, ensayos, tesis y artículos).
- Textos de aplicación del derecho públicos y privados (contratos, testamentos, cartas legales, informes legales, escrituras y todo tipo de documentos notariales).

Centrándonos en el género que nos atañe en el análisis de este trabajo, el auto judicial se define, según el *Diccionario Panhispánico Jurídico de la Real Academia Española*, como

resolución judicial motivada, estructurada con la debida separación de hechos, fundamentos y parte dispositiva, que decide los recursos interpuestos contra providencias o decretos, las cuestiones incidentales, los presupuestos procesales, la nulidad del procedimiento, así como los demás casos previstos en la ley.

Estas resoluciones las elabora un juez para resolver una parte de un procedimiento judicial de cualquier jurisdicción, al cual pone fin sin dar solución al conflicto que lo motivó. Su redacción, según recoge el artículo 248 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, se divide en párrafos separados donde se enumeran los antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos, seguidos de la parte dispositiva que deberá firmar el juez o los magistrados que lo hayan dictado. En lo referente a cuándo se deberá dictar auto, conforme dicta el artículo 245 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, se establece que se hará cuando se decidan recursos contra providencias, cuestiones incidentales, presupuestos procesales, nulidad del procedimiento o cuando, a tenor de las leyes de enjuiciamiento, deban revestir esta forma.

2.3. La problemática del lenguaje jurídico español

González Salgado (2009: 237) describe el lenguaje jurídico español como «un lenguaje que tradicionalmente ha sido considerado complicado» tanto por lingüistas como por juristas, quienes se han encargado de estudiar y proponer diferentes soluciones para reformular este lenguaje de forma que sea más comprensible y resulte más familiar para aquellos que no cuentan con conocimientos técnicos en Derecho. Sin embargo, opina que los esfuerzos por dotar al lenguaje jurídico de una mayor claridad han sido en vano a consecuencia de que estos se han basado en eliminar la esencia del mismo.

En cuanto a los principales problemas que se detectan en los textos jurídicos, Salgado (2009: 239) se centra a nivel textual en los tipos de redacciones que suelen emplear los profesionales de este campo, las cuales cataloga como «complicadas y pretenciosas» y que provocan que el lector sea incapaz de comprender su contenido. Concretamente, considera que las siguientes prácticas son las principales culpables de la tan criticada falta de claridad de los documentos jurídicos:

- El abuso de subordinación
- Las referencias injustificadas al masculino y al femenino
- La continua referencia a lo ya aparecido en el discurso
- Las palabras a las que se dota de significados impropios. (*íbid.*)

Además, Salgado (2009) afirma que la sencillez es una de las principales características por los que deben estar provistos los documentos con los que trabajan los juristas, lo cual no está reñido con respetar la precisión que estos requieren. Del mismo modo lo considera Cazorla (2013: 62), quien explica que el lenguaje jurídico de hoy en día debe proponerse «evolucionar hacia una mayor sencillez y llaneza». También defiende que estas características no son sinónimo de que el español jurídico quede despojado de su condición de lenguaje de especialidad, sino que puede conservar su sentido y función a la vez que rechaza el uso de un estilo artificial y rebuscado. Es más, Cazorla (*íbid*.: 31) afirma que son precisamente las características que clasifican al lenguaje jurídico como una lengua de especialidad las que hacen que se describa como «sobrecargado y apelmazado por su conceptualismo, tendencia al exceso de argumentación y aislacionismo» y que, además, los culpables de la falta de innovación de este ámbito son los principales usuarios de este: los juristas. En cuanto a estos, Salgado (2009: 240) critica que «se preocupan tanto de la precisión que debe imperar en sus escritos que llevan esta precisión hasta sus últimas consecuencias» y no tienen en cuenta que se puede hacer uso de un estilo menos rebuscado, ambiguo y complicado, a la vez que se mantiene la exactitud del texto y se consigue una redacción más accesible y cercana para el lector medio.

Resulta evidente la existencia de una relación de dependencia entre los profesionales del Derecho y los legos en esta materia, quienes no conocen gran parte de la jerga utilizada por los primeros. Vilches y Sarmiento (2016: 17) afirman que este tipo de lenguaje carece de claridad y provoca confusión entre la ciudadanía a la hora de «interpretar muchas de las normas que emanan de la Administración». Explican que esto provoca que se requiera de empleados públicos que expliquen a los ciudadanos el contenido de los documentos oficiales para que sean capaces de comprenderlos y rellenarlos, por lo que «se dice que se contrata a un abogado no para que defienda, sino para que traduzca» (*íbid.*). En definitiva, para Vilches y Sarmiento (*íbid.*: 24) el lenguaje jurídico español debe caracterizarse por ser «claro; sencillo; conciso; y concreto», de lo contrario se estaría haciendo uso de un lenguaje inapropiado para dirigirse a un lector que no está adecuadamente preparado para conocer y entender una terminología, además de unas construcciones gramaticales y sintácticas, con un alto grado de especialización como el jurídico.

El lenguaje jurídico español cuenta con unas características diferenciadoras del lenguaje general y del resto de lenguajes de especialidad. Entre otras, Coronado (2020: 96) destaca el uso reiterado de expresiones latinas y tecnicismos, presentes en textos cuyo léxico resulta poco familiar para el lector no especializado, quien, por lo general, no acostumbra a tratar con las «palabras arcaicas y frases gramaticalmente muy complejas» propias del Derecho español. El uso de estos vicios y del exceso de tecnicismos provoca que el mensaje que se intenta transmitir no cumpla la finalidad de ser comprendido por sus destinatarios, lo cual contradice la voluntad de la ley de ser «clara y entendible para todos» (*ibid.*), ya que esta es la única manera de que la ciudadanía conozca sus derechos y obligaciones y, por tanto, las cumpla.

Según Alcaraz, Hugues y Gómez (2014: 18), el lenguaje utilizado para la redacción de los textos jurídicos en España resulta incomprensible para los lectores que no pertenecen al ámbito profesional de este campo debido a su notable «opacidad y falta de naturalidad», lo cual imposibilita que el lenguaje legal cumpla su función comunicativa: «que la regla jurídica sea comprendida por todos los ciudadanos y, lo que, es más, que sea cumplida». Además, señalan que «el excesivo formulismo, un léxico recargado y rebuscado, y una sintaxis embrollada» son los principales culpables de la problemática de este lenguaje (*íbid.:* 21).

Siguiendo con la clasificación de estos autores, estas son algunas de las características más problemáticas del léxico jurídico en España (*íbid.:* 24):

- Gusto por lo altisonante y lo arcaizante (*óbice*, *fehaciente*, *pedimento*...)
- Apego a fórmulas estereotipadas (que estimado como estimo, acordar y acuerdo...)
- Audacia en la creación de nuevos términos (predisponente, alimentista, originación...)
- Redundancia expresiva léxica (*órganos y entidades, expresar y materializar*...)
- Inclinación hacia la nominación (proceder a la admisión en lugar de admitir)

Centrándose especialmente en las construcciones gramaticales habituales del lenguaje jurídico, Gutiérrez (2010: 4) señala estas otras particularidades

- Construcciones pasivas (La Justicia emana del pueblo y se administra en nombre del Rey por Jueces y Magistrados...)

- Cláusula ablativa (Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el tribunal ordenó...)
- Futuro imperfecto de subjuntivo
- Sintagmas nominales largos
- Adjetivación valorativa de lo expresado en sintagmas nominales largos (*La Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la Nación española...*)
- Modalidad deóntica y modo autoritario (uso de expresiones de obligación como *cumplirá, tendrá que...*)
- Abuso del gerundio

El desconocimiento de la ley, o su conocimiento erróneo, no exime de su cumplimiento; sin embargo, las personas que no han adquirido los conocimientos académicos necesarios para ello no son capaces de comprender construcciones lingüísticas y términos especializados propios del lenguaje legal, el cual afecta a diario, en mayor o menor medida, a toda la población. Por lo tanto, y según advierte Coronado (2020: 26), «es evidente que quien no entiende lo que le están diciendo, no sabrá cómo actuar».

2.4.La modernización del lenguaje jurídico

La Carta de Derechos del Ciudadano ante la Justicia aprobada en el Congreso de los Diputados el 16 de abril de 2002 recoge que «el ciudadano tiene derecho a que las sentencias y demás resoluciones judiciales se redacten de tal forma que sean comprensibles por sus destinatarios, empleando una sintaxis y estructura sencillas, sin perjuicio de su rigor técnico». Teniendo en cuenta la evidente problemática del lenguaje jurídico español, este derecho difícilmente puede ser ejercido por la ciudadanía no experta en el campo del Derecho. Por ello, a lo largo del último siglo, a colación de la implementación de la simplificación del lenguaje jurídico en Estados Unidos e Inglaterra, España intentó imitar esta iniciativa y surgieron diferentes movimientos para acabar con la falta de transparencia de los documentos legales.

Tal y como explica Vallejo (2021: 121):

se ha asistido a diferentes esfuerzos por reelaborar un lenguaje inteligible para una mayor comprensión de las normas, ya que los ciudadanos necesitan, por una parte, conocer con claridad sus derechos y obligaciones, y por otra, relacionarse eficazmente con las figuras jurídicas

Todos los intentos de consensuar unas normas que garantizasen una redacción transparente, una terminología adaptada al nivel de especialización del ciudadano medio y una simplificación general del lenguaje jurídico no surtieron efecto hasta 2009. Fue entonces cuando el Consejo de Ministros aprobó el *Plan Estratégico para la Modernización del Sistema de Justicia* y la creación de la Comisión de Modernización del Lenguaje Jurídico (CMLJ). El principal objetivo de esta fue redactar un informe donde se analizase el lenguaje empleado en la redacción de documentos jurídicos españoles y, en base a ello, establecer una serie de consejos dirigidos a los profesionales del Derecho con la finalidad de que su redacción resultase más transparente para la ciudadanía. Dicho documento, el *Informe de la Comisión de modernización del lenguaje jurídico*, incide en diferentes aspectos a tener en cuenta para la correcta redacción de documentos legales.

En primer lugar, el informe de la CMLJ se centra en el discurso. Según se recoge en este informe, para que los textos jurídicos presenten su contenido de manera coherente y ordenada, los profesionales del Derecho deben redactar descripciones y narraciones concisas, exactas y claras, así como usar un léxico apropiado, un lenguaje inteligible y mantener un orden preciso. Este contenido deberá quedar dividido en diferentes párrafos cuya extensión no sea excesivamente larga, unidos por un hilo discursivo lógico, evitando los párrafos unioracionales y las repeticiones innecesarias.

En cuanto a las oraciones, se recomienda utilizar una sintaxis más sencilla y que siga un orden lógico, colocando los incisos al principio de estas y respetando las normas de puntuación. Concretamente, se propone (2009: 8-11):

- Evitar la concatenación excesiva de frases subordinadas
- Colocar correctamente las comas y el punto y coma
- Utilizar la voz activa en lugar de estructuras pasivas
- Tener especial cuidado con el uso del gerundio
- Evitar la preposición a con el sentido de para o a fin de
- Utilizar el pretérito imperfecto de subjuntivo en lugar del futuro de subjuntivo
- No mezclar los tiempos verbales de manera arbitraria en la narración
- Colocar correctamente las mayúsculas y minúsculas

En relación con la principal queja, tanto de la ciudadanía como de los lingüistas, el informe de la CMLJ sugiere que los profesionales expliquen o sustituyan la terminología propensa a no ser comprendida por la ciudadanía general por palabras del lenguaje

común, como por ejemplo los arcaísmos, como *mendaz*, que se sustituiría por *falsa*; los términos técnicos y las locuciones latinas, como *luris tantum*, que se explicaría como *que admite prueba en contrario*.

La necesidad de la puesta en práctica de las recomendaciones del informe de la CMLJ ha sido plasmada en numerosos estudios ya que, como explica Montolío (2012: 101) «prácticamente cualquier concepto del ámbito jurídico puede ser comprendido por un ciudadano de a pie si se le explica con claridad». Un claro ejemplo de la efectividad de dicha reformulación es en el caso del lenguaje científico, en el cual se suelen emplear aclaraciones para que su terminología no resulte un enigma para los legos en el campo.

Bajo la perspectiva de Relinque (2017), no se ha logrado avanzar lo suficiente en cuanto a la modernización del lenguaje legal, ya que ninguna de las iniciativas propuestas a lo largo de las últimas décadas se ha puesto en práctica. En relación con la Comisión de Modernización del Lenguaje Jurídico, recalca que «no se observan nuevos avances ni se tienen noticias de que se hayan mantenido nuevas reuniones» (*ibid.*: 98). La autora también afirma que los profesionales del Derecho, especialmente los jueces y la Administración, mantienen la tradición de emplear un lenguaje poco conciso y transparente, por lo que los documentos que estos redactan siguen siendo, en muchas ocasiones, un enigma para el ciudadano medio. Es más, en su estudio de la macroestructura de documentos jurídicos españoles, constata que en estos «siguen apareciendo la mayor parte de los errores y problemas de redacción que vienen denunciando dese hace años» (Relinque 2018: 21).

En cuanto a la figura profesional sobre la que recae la responsabilidad de sugerir los cambios del lenguaje jurídico, Martínez Cantón (2017: 185), en primer lugar, defiende que los textos jurídicos deben ser comprensibles para la ciudadanía mediante el uso de «frases más cortas y un estilo más directo», aunque critica que las modificaciones propuestas por la Comisión de Modernización del Lenguaje Jurídico en lo tocante al léxico deben estar respaldadas por juristas, puesto que «resulta difícil apreciar la necesidad de tal terminología para quien no se dedica a este tipo de discurso jurídico». El autor señala que la sugerencia de adaptar el registro léxico dependiendo de la capacidad de comprensión del receptor resulta una utopía, puesto que no se explica de qué manera se debe diferenciar entre receptores con diferentes niveles de comprensión de léxico técnico.

Sin embargo, en cuanto a la sustitución del léxico especializado por un léxico más llano para facilitar la lectura del ciudadano, Cantón (*íbid.:* 187) contradice el resto de recomendaciones y añade que:

la utilización por el juez en sus resoluciones de un lenguaje común o coloquial evitando el uso de terminología técnica podría conllevar una degradación de la imagen que ofrece la Justicia al dar las resoluciones una sensación de baja formación por parte de quien juzga. A su vez, conllevaría la pérdida de confianza en el sistema judicial por parte del ciudadano.

En definitiva, Cantón (*ibid.*: 191) considera que «debe producirse una reformulación de las propuestas estilísticas y lingüísticas en el lenguaje jurisdiccional» y que estas se propongan de forma que puedan aplicarse de manera realista contando con el criterio de los distintos expertos en materia jurídica.

3. La traducción del lenguaje jurídico

3.1. La traducción especializada

Estar en posesión de la denominada *competencia traductora* significa, en pocas palabras, ser capaz de llevar a cabo una traducción de manera eficaz; sin embargo, como puntualiza Monzó (2008), traducir textos especializados requiere haber adquirido conocimientos especializados para ser capaz de comprender el texto de origen a la perfección y saber reformularlo.

Así como se hace una distinción entre *lengua de especialidad* y *lengua general*, también existe el debate de si se debe diferenciar entre *traducción especializada* y *traducción general*. Las principales categorías en las que se divide la traducción, bajo el criterio de Mayoral y Díaz (2011: 25), son las siguientes:

- Traducción científica y técnica
- Traducción económica, comercial, jurídica, jurada y administrativa
- Traducción literaria
- Traducción de software, multimedia y audiovisual
- Traducción general

Y puntualizan (*ibid*.: 48)

La separación tajante entre comunicación especializada y no especializada (y, por tanto, entre lenguaje y traducción especializados o no especializados) carecería de sentido, ya que todo texto o acto comunicativo incluye, en distintas porciones,

elementos que pueden ser categorizados como especializados y elementos que pueden ser categorizados como no especializados

Esto se justifica teniendo en cuenta que los conceptos especializados aparecen en la comunicación entre especialistas, como es evidente, pero también entre legos, además de entre interlocutores con diferentes grados de especialización. Además, en los últimos años, el conocimiento de este tipo de conceptos se ha difundido entre una gran parte de la población, por lo que cada vez es menor el número de especialistas con acceso exclusivo a este y mayor la subjetividad desde la cual se puede considerar un concepto como especializado o no especializado.

Haciendo especial hincapié en la terminología propia de los textos especializados, Cabré (2004: 11) la define como «la base de la comunicación entre los especialistas» y al traductor especializado como un «mediador» que debe contar con determinados conocimientos acerca de la disciplina con la que trabaja para así escoger adecuadamente los términos para ello. Cuando se tenga por objeto realizar una buena traducción, afirma que el traductor «deberá ponerse en la piel del que emite el mensaje y asumir sus mismas competencias» (*ibid*.: 12), es decir, adquirir los mismos conocimientos de la materia especializada hasta el punto de ser capaz de expresarlos con la misma claridad y espontaneidad que un especialista. Por ello, el traductor especializado debe contar con una competencia añadida a la del especialista, ya que «necesitará simular que es un especialista, que conoce la materia y su especificidad cognitiva y que maneja los mismos elementos léxicos de la especialidad que los expertos» (*ibid*.).

Desde la perspectiva del cliente, Lerat (1997) destaca que el objetivo del traductor especializado debe ser adecuar los conceptos de la cultura de la lengua de partida a los de la lengua meta, así como los signos, objetos y destinatarios. En cuanto a las principales dificultades a las que se enfrentan los traductores de textos especializados, coincide con Cabré (2004) y García Izquierdo (2006) al señalar directamente los problemas terminológicos como el principal motivo por el que estos profesionales recurren constantemente a bases de datos terminológicas para entender el léxico técnico propio de estos trabajos.

Basándonos en estas últimas afirmaciones, el traductor que decide trabajar con textos jurídicos, como el auto, debe adquirir determinados conocimientos acerca del ámbito de especialización para llevar a cabo su labor eficazmente. Concretamente, Borja

(2007: 148) considera que el traductor especializado debe contar con información temática, textual y lingüística del campo cuyo texto se propone traducir.

3.2.La traducción jurídica

Borja (2016: 33) define la traducción jurídica como «la traducción de una lengua a otra de los textos que se utilizan en las relaciones de contenido jurídico entre los ciudadanos y la Administración, o entre los propios particulares». Es decir, un traductor jurídico «se dedica a traducir textos provenientes de los distintos campos del Derecho». Se habla de textos porque la mayoría de traducciones que se hacen dentro del ámbito jurídico son de manera escrita, ya que muchos de los documentos que se trabajan en esta especialidad requieren de su registro escrito para formalizarse. En cuanto a la finalidad de esta labor, aclara que

El objetivo principal de la traducción es generar un texto en lengua meta que, sin pretender caer la ilusión de ser un documento original, salvaguarde la función jurídica del texto original utilizando un estilo y un registro jurídico apropiados y respetuosos con las convenciones del género (íbid.: 16)

En cuanto a la metodología empleada por los traductores jurídicos, la autora defiende que no deben decantarse por la traducción literal con el fin de garantizar la total fidelidad al texto de partida, como se ha considerado tradicionalmente, ya que la traducción palabra por palabra puede separar por completo al traductor de su objetivo de realizar un trabajo coherente. Si se replican por completo las mismas estructuras sintácticas del texto original y se traduce palabra por palabra, el texto carecerá de sentido al tratarse de dos lenguas con reglas sintácticas, gramaticales y tipográficas diferentes. En lugar de fluidez, claridad y equivalencia, se obtendrá un texto lleno de «falsos sentidos, sin sentidos o pobreza de estilo». Para evitar esto, es necesario que el traductor sea capaz de comprender el texto jurídico original y «generar un texto en lengua meta que tenga el mismo efecto jurídico» (Borja, 2016: 45).

Mayoral y Díaz (2011: 56) proponen definir la traducción jurídica de tres maneras, dependiendo del enfoque desde el que se estudie, ya sea como «la que se inscribe en una situación jurídica (legislativa, procesal, registral, negocial, etc.), como la que está relacionada con la traducción de textos jurídicos o como la que traduce textos relacionados con el ámbito del derecho». En cuanto a qué textos se consideran como jurídicos, los autores recalcan el amplio abanico de textos que se pueden considerar como

tal por contener conceptos de este campo, ya que «cualquier actividad humana puede verse involucrada en un proceso jurídico y formar parte de los contenidos de un texto a priori considerado como jurídico» (Mayoral y Díaz, 2011; 57). En estos casos, en los que el lenguaje jurídico y el cotidiano convergen en un mismo texto, es en los que el traductor jurídico debe traducir de maneras completamente distintas los fragmentos con términos, fórmulas y elementos de estilo que presenta un alto grado de especialización y los que no.

Teniendo en consideración que las propuestas de la Comisión de Modernización del Lenguaje Jurídico fueron dirigidas en su momento a profesionales del Derecho, entre los que se encuentran los traductores jurídicos, Borja (2016: 32) advierte de que estos se enfrentan a fragmentos en los que tienen que «hacer una adaptación para que lo entienda un lego en Derecho». El traductor no solo debe contar con las competencias suficientes para ser capaz de traducir un documento jurídico, como es el auto judicial, de un idioma a otro, sino que, además, surgirán situaciones en las que deba modificarlo —siempre siendo fiel y respetando el original— para que alguien que carece de conocimientos jurídicos sea capaz de comprenderlo.

En cuanto a esto último, según Álvarez (1995: 3) «el traductor debe conocer el proceso de traducción, pero también la evolución de la disciplina y los principios sostenidos por las distintas escuelas de teoría de la traducción», por lo que este debe estar al tanto de las medidas propuestas por Comisión de Modernización del Lenguaje Jurídico y ponerlas en práctica de manera que el texto traducido sea comprendido sin dificultad por el lector.

Una de las principales dificultades que presenta la traducción de textos jurídicos entre dos culturas distintas es que «cada país pertenece a una determinada familia o tradición jurídica y cuenta con un ordenamiento jurídico propio y diferenciado del de los demás países» (Soriano 2018: 219), cosa que supone un reto para el traductor, quien deberá conocer las realidades jurídicas de ambos países antes de enfrentarse al texto. También lo es la terminología, la cual se encuentra «íntimamente relacionada con cada ordenamiento jurídico», y que además presenta una complejidad es altamente notoria, lo cual obstaculiza todavía más encontrar una equivalencia, puesto que no todos los conceptos del ordenamiento jurídico de un país existen en otro. Por todas las características de este tipo de traducción, la considera «un proceso si cabe más complejo que la traducción de otros tipos de textos», que requiere que los traductores sean tanto expertos en Traducción como en Derecho (*íbid.*: 220).

Son muchos los estudios enfocados a delimitar las competencias requeridas por un traductor jurídico para llevar a cabo su trabajo correctamente. Por un lado, Monzó (2008) considera primordial contar con conocimientos traductológicos, conceptuales y textuales sobre el tema tratado para estar equipado de las herramientas que permiten a un traductor comprender el texto a que debe enfrentarse. Por otro lado, Borja (2000: 136) propone tres pilares fundamentales

- a) El dominio del lenguaje de especialidad del derecho
- b) La clasificación de los textos legales en géneros y subgéneros
- c) El dominio del campo temático el derecho y de sus técnicas de documentación

4. Metodología de análisis

El principal objetivo del presente trabajo es averiguar si las propuestas de la CMLJ se han puesto en práctica y el lenguaje jurídico actual puede considerarse, a día de hoy, como un lenguaje más claro y de fácil comprensión. Para ello, este bloque práctico constará principalmente del análisis de un corpus de autos judiciales españoles.

La elección de este género jurídico ha estado motivada, en primer lugar, por su redacción, ya que normalmente la lleva a cabo un juez o un magistrado, ambos profesionales del Derecho a los que van dirigidas las recomendaciones del *Informe de la Comisión de modernización del lenguaje jurídico* y de quienes, en su gran mayoría, depende que el lector comprenda el mensaje que va a recibir. Además, los autos judiciales se utilizan en todas las jurisdicciones, por tanto, he contado con un gran abanico de documentos con los que conformar el corpus. Por otro lado, al tener una macroestructura específica, resulta más fácil prever en qué apartado aparecerán términos más especializados o más propios del lenguaje general, como en los antecedentes de hecho. Sin embargo, la principal motivación para estudiar estos documentos recae en que la persona a la que van dirigidos puede impugnar la resolución dictada, por lo que el ciudadano debe comprenderla perfectamente para tomar una decisión en consecuencia.

A continuación, para conformar el corpus y posteriormente analizarlo, extraje 20 autos judiciales originales de la base de datos de jurisprudencia del Centro de Documentación Judicial del Consejo General del Poder Judicial español. Para asegurarme de que su redacción era posterior a las recomendaciones del informe del Ministerio de Justicia español de 2009, acoté la búsqueda a aquellos redactados entre los años 2015 y

2021. Estos autos judiciales pertenecen a procedimientos civiles y penales de diferentes órganos de todo el territorio español y se pueden encontrar en los anexos del presente trabajo.

Una vez decidido el género jurídico sobre el que versaría el análisis, y una vez revisada la bibliografía necesaria para comprender la problemática del español jurídico y las características que la propician, teniendo en cuenta el hincapié que la mayoría de estudios han hecho en la terminología especializada, decidí que mi análisis se centrase en el léxico propio del lenguaje jurídico español. Bien es cierto que, aunque este trabajo se centre en este último aspecto, deben tenerse en consideración el resto de características gramaticales y textuales a las que hacen alusión los distintos autores y autoras a lo largo de la bibliografía utilizada para este trabajo, así como el propio informe de la CMLJ.

Para realizar el análisis, consulté el *Informe de la Comisión de modernización del lenguaje jurídico* de 2009 para conocer los aspectos léxicos que recomiendan evitar. Con la ayuda de la herramienta en línea *Sketch Engine*, realicé diversas búsquedas utilizando las funciones de *Word Sketch, Concordance y Wordlist* para buscar repeticiones y colocaciones de tecnicismos, locuciones latinas y arcaísmos que extraje del estudio de campo de plantillas procesales de la CMLJ publicado en 2011. A su vez, recogí ejemplos de tecnicismos de *El español jurídico* de Alcaraz, Hugues y Gómez (2014) y de arcaísmos administrativos recogidos por Badía (2013). Puesto que el informe (CMLJ: 2009) tan solo se centra en los tres aspectos anteriormente mencionados, decidí ampliar el análisis recogiendo, de manera puntual, otros aspectos mencionados por Alcaraz, Hugues y Gómez (2014) en lo que concierne a la semántica.

5. Resultados del análisis

En primer lugar, en el apartado del informe de la CMLJ de 2009 dedicado a la terminología, se recomienda evitar el uso de arcaísmos. Sin embargo, podemos observar la presencia de este tipo de términos propios del léxico jurídico que, además, no aparecen seguidos de ninguna explicación, tal y como aconseja el informe (CMLJ: 2009). Los ejemplos que se han encontrado han sido los siguientes:

(1) No constituye *óbice* alguno para el mantenimiento de la expresada conclusión que la STJCE 29/2002, de 24 de enero -asunto Temco Service Industries - dispusiera que "el artículo 1 apartado 1 de la Directiva debe interpretarse en el

- sentido de que ésta se aplica a una situación en la que un arrendatario de servicios [...] (auto A_20);
- (2) Por el Procurador, D. ANTONIO ORTEGA FUENTES, en nombre y representación de EROSKI S. Coop. ("EROSKI"), solicitó por *otrosí* del escrito de interposición de recurso contencioso administrativo de protección jurisdiccional de los derechos fundamentales de la persona dirigido contra la resolución dictada por la Secretaría General de Agricultura y Alimentación, de 25 de noviembre de 2016 [...], solicitando la suspensión de la tramitación del procedimiento administrativo sancionador (auto A_2);
- (3) Pues bien, siguiendo la doctrina que se *desprende*, entre otras, de las SSTS 9/10/2000, 2/7/99 y 30/5/2003, cabe destacar que el auto de transformación de las diligencias previas en procedimiento abreviado cumple una cuádruple función: [...] (auto A_7);
- (4) Contra referido Auto se interpuso recurso de apelación por el Procurador D. Diego Sánchez de la Parra Septién en nombre y representación de Hugo, dándose traslado de referido escrito a las demás partes personadas, se *elevó* testimonio de particulares a la Audiencia Provincial para dictar resolución, registrándose al Rollo núm. 387/20 y pasando las actuaciones al Ilmo. Sr. Presidente D. JOSE RAMÓN GONZALEZ CLAVIJO (auto A_10);
- (5) Repartidas las actuaciones al Juzgado nº 3 de Chiclana de la Frontera, se incoó por este el procedimiento de Medidas Previas nº 385/2015, y dictó auto de 30 junio 2015 acordando declarar de oficio la falta de competencia territorial de dicho Juzgado y devolver las actuaciones al Juzgado nº 3 de Fuengirola (en vez de *elevarlas* a la Sala planteando cuestión negativa de competencia), por quien se dictó nuevo Auto planteando ante la Sala la cuestión de competencia territorial (auto A_18);
- (6) Formulado recurso de apelación ante el Juzgado de 1ª Instancia nº 1 de Chiclana de la Frontera por la representación procesal de la Sra. Rosalia contra el auto dictado el día 30/septiembre/2014 en el procedimiento civil nº 781/2012, se tramitó en forma ante el referido Juzgado y una vez concluso se *elevó* a la Audiencia Provincial, formándose el oportuno Rollo (auto A_24);
- (7) *Librar* mandamiento por duplicado al Registro de la Propiedad a fin de que tome anotación preventiva del embargo que se trabe, en este proceso, sobre el bien inmueble antes indicado (auto A_7);

- (8) A tales efectos se *librará* la oportuna comunicación a la Brigada Provincial de extranjería y documentación de la Jefatura Superior de Policía de Navarra para el control de la efectividad de la decisión adoptada sobre retirada del pasaporte, prohibición de expedición de otro y la prohibición de salida del territorio nacional (auto A_9)
- (9) Si bien es cierto que ello no permite concluir en la presencia de un amparo normativo indiscriminado de *cualesquiera* restricciones de derechos fundamentales, sí permite en cada caso valorar su proporcionalidad, necesidad e idoneidad en atención a las circunstancias concurrentes, como acaece en este supuesto (auto A_17).

Del mismo modo ocurre con las locuciones latinas. Aunque el informe (CMLJ: 2009) propone sustituirlas por su significado o acompañarlas de una explicación breve, se puede apreciar que esta recomendación tampoco se ha llevado a la práctica en estos autos judiciales. Los latinismos que han aparecido son:

- (10) Notificada a las partes la resolución de referencia, se interpuso recurso de apelación contra ella, el cual se interpuso por escrito en tiempo y forma ante el Juzgado "a quo", dándose traslado del mismo a las partes personadas, ordenándose la remisión a este Tribunal de los autos, que una vez recibidos se registraron y designo ponente, señalándose deliberación, votación y fallo. (auto A 11);
- (11) En tal sentido, se hacen propias, por acertadas, las consideraciones que desgrana el Juzgador "*a quo* " en el fundamento jurídico tercero de la resolución impugnada (auto A_7);
- (12) De esta manera, la cláusula referida a los intereses moratorios puede someterse a un control de abusividad en los términos del artículo 3.1 de la Directiva 93/13/ CEE, ya que, habiendo sido impuesta por el profesional, sin negociación individual, como así recuerda el juzgador *a quo*, genera un desequilibrio en perjuicio del consumidor que tiene acogida en el artículo 85.6 del TRLGDCU (auto A_7);
- (13) En ese sentido el citado pleno no jurisdiccional de esta Audiencia Provincial celebrado el día 8/mayo/2015 interpretó la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 21/enero/2015 en el sentido de que no cabe dar lugar a la moderación de un interés que es *ab initio* abusivo que es lo que

- materialmente supone que la propia entidad ejecutante reduzca su pretensión al límite legal, [...] (auto A_4); y
- (14) "la sentencia condenatoria constituye todo lo más una confirmación temporal de los indicios de culpabilidad apreciados *ab initio*, pero resulta todavía inhábil para enervar la presunción de inocencia del acusado, a la espera del desenlace del recurso de casación interpuesto por él" (SSTC 50/2009, 91/2018 y 92/2018) (auto A_9);
- (15) No se entiende bien lo que ha pretendido la parte al articular tales medios de defensa, pero parece que su *gravamen* se encontraba en la eventual inadmisibilidad del presente recurso de apelación, hecho que, como se ve, no ha llegado en ningún momento a ocurrir (auto A_4);
- (16) El *periculum in mora*, constituye el primer criterio a considerar para la adopción de la medida cautelar (auto A_2);
- (17) Esta ratificación se articula por tanto como una tutela adicional al control ordinario, activada *ex lege* por la propia Administración ante un contenido eventualmente invasivo de derechos y libertades fundamentales de la medida dirigida a proteger la salud pública (auto A_17);
- (18) Vistos los artículos 129, 130 y 133.1 y 2 de la LRJCA., y demás preceptos de general y pertinente aplicación DISPONGO: No haber lugar a acordar la medida cautelar solicitada, sin perjuicio de lo que se expresa en el razonamiento jurídico segundo *in fine* (auto A_2);
- (19) *De facto*, al entender de los demandantes, el IRPH de Cajas ha sido manipulado (auto A_7)
- (20) Es claro que la primera de todas las garantías del proceso es la imparcialidad del juzgador, aunque ésta también venga asegurada por las normas que regulan el derecho al juez ordinario predeterminado por la ley, en cuanto que impide la designación de jueces *ad hoc* (auto A_12).

Por último, el informe (CMLJ: 2009) se centra en la terminología técnica. En estos 20 documentos aparece un gran número de tecnicismos no fácilmente sustituibles pero inteligibles, al menos para personas con un nivel medio-alto de alfabetización (CMLJ: 2011) como con acto (13 veces), actuación (13 veces), acusación (9 veces), alegar (3 veces), alegación (4 veces), apelación (73 veces), atestado (1 vez), audiencia (57 veces), auto (184 veces), causa (27 veces), cédula (1 vez), costas (42 veces), despacho

(5 veces), dictamen (3 veces), dictar (7 veces), diligencia (12 veces), ejecutar (2 veces), impugnar (3 veces), inhibición (2 veces), interponer (8 veces), partes (63 veces), procedimiento (113 veces), proceso (48 veces), recurso (209 veces), recusación (3 veces), requerir (2 veces), resolución (153 veces) y vista (14 veces), que se repiten un total de 1065 ocasiones, como aparece en los resultados mostrados en los anexos. Además, observamos marcas léxicas propias del lenguaje jurídico que se podrían sustituir por otros términos sinónimos más comunes (CMLJ: 2011):

Tabla 1

La frecuencia de las marcas léxicas del corpus y propuestas para sustituirlas

Frecuencia	Marca léxica	Propuesta de sustitución
2 veces	Tener entrada	Entrar
2 veces	Librar	Enviar
18 veces	Requerir	Pedir
1 vez	Inadmitir	No admitir
2 veces	Dimanante	Procedente
4 veces	Indiciariamente	Según los indicios
1 vez	Justa causa	Causa justificada
2 veces	Litigante	Las partes
24 veces	Particular	Detalle
1 vez	Prosecución	Continuación
10 veces	Recaer	Resolver
5 veces	Referenciado	Indicado
8 veces	A tenor de	Según
8 veces	En atención a	Atendiendo a
8 veces	Ha lugar	Corresponder

Siguiendo con esta cuestión, el verbo *disponer* aparece en 50 ocasiones y se puede sustituir por *decidir* tal y como sugiere Badía (2013). Lo mismo ocurre con el verbo *elevar*, que aparece en 3 ocasiones y se emplea para referirse a la intención de dirigir un escrito a un alto cargo, en cuyo caso se podría sustituir por *remitir*, *enviar* o *poner en conocimiento de*.

Por otro lado, también se pueden sustituir los denominados verbos vacíos, que no añaden nada al significado del verbo principal al que acompañan (Alcaraz, Hugues y Gómez: 2014), como el verbo *realizar* en los casos del auto A_12 (realizar actos), el auto A_1 (realizar inversiones), el auto A_1 (realizar traspasos) o el auto A_20 (realizar alegaciones), en los que podrían haberse sustituido por *actuar*, *invertir*, *traspasar* y *alegar*, respectivamente. Lo mismo ocurre con *procede a dictar* en el auto A_15 y *efectuar la valoración* en el auto A_2. En total, estas construcciones verbales se han utilizado en 15 ocasiones.

En su estudio de campo de las plantillas procesales, la CMLJ advierte del exceso de nominalización en algunos textos y señala esta práctica como uno de los principales motivos de la inteligibilidad del lenguaje jurídico. En estos 20 autos judiciales encontramos

- 87 palabras distintas acabadas en —idad (nulidad, necesidad, imparcialidad, finalidad, posibilidad, abusividad, proporcionalidad, conformidad...), que aparecen 456 veces;
- 43 palabras acabadas en —miento (enjuiciamiento, pronunciamiento, cumplimiento, prevalimiento, fraccionamiento, aseguramiento, procesamiento, apercibimiento...), que se repiten 315 veces;
- 40 palabras acabadas en —sión (suspensión, transmisión, sucesión, omisión, alusión, concesión, indefensión, profusión…), que aparecen 292 veces y
- 250 palabras acabadas en —ción (resolución, ejecución, casación, apelación, aplicación, imposición, subrogación, adquisición...), que se repiten 1881 veces.

En cuanto a la redundancia expresiva léxica a la que hacen alusión Alcaraz, Hugues y Gómez (2014), puede apreciarse que se tiende a utilizar dobletes en la mayoría de documentos. En concreto:

- (1) Contra referido Auto se interpuso recurso de apelación por el Procurador D. Diego Sánchez de la Parra Septién en nombre y representación de Hugo, dándose traslado de referido escrito a las demás partes personadas, se elevó testimonio de particulares a la Audiencia Provincial para dictar resolución [...] (A_10)
- (2) De acuerdo con lo prevenido en el art. 117.1 de la Constitución Española EN NOMBRE DE S.M. EL REY Y POR LA AUTORIDAD QUE LE CONFIERE EL PUEBLO ESPAÑOL En el RECURSO DE SUPLICACIÓN 2310/16, formalizado por el letrado D. XAVIER CASTRO MARTINEZ en nombre y representación de D. Heraclio , y la letrada Da MARIA ASUNCION MARTINEZ CALDERON DE LA BARCA en nombre y representación de VIGILANCIA INTEGRADA, S.A. (VINSA) [...] (A_20)
- (3) Notifíquese y remítanse las actuaciones al Juzgado de procedencia con testimonio de la presente resolución para su *ejecución y cumplimiento*, verificado archívese el presente rollo. (A_10)
- (4) Dese cumplimiento, al notificar esta resolución, a lo dispuesto en el artículo 248-4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial y, con testimonio de la misma, devuélvanse los autos al Juzgado de procedencia para su *ejecución y cumplimiento*. (A_8)
- (5) *Notifíquese y remítanse* las actuaciones al Juzgado de procedencia con testimonio de la presente resolución para su ejecución y cumplimiento, verificado archívese el presente rollo. (A_10)
- (6) En la tramitación de este recurso se han observado los *trámites y* formalidades legales. (A_11)
- (7) Sr. Juez de JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 24 DE VALENCIA, en fecha 21-01-2019 se dictó auto, cuya parte dispositiva es como sigue: "QUE DEBO *DESESTIMAR Y DESESTIMO* la oposición a la Ejecución, dejando la misma sin efecto. (A_14)
- (8) Por esta razón se mencionaban algunas operaciones concretas pero, sobre todo, se destacaban los elementos que permiten deducir la existencia de patrones de comportamiento, pautas de actuación, *instrumentos y herramientas* empleados para generar, ocultar y blanquear activos, y los elementos organizacionales subjetivos, objetivos y de la acción empleados por ellos y sus familiares para manejar toda la estructura. (A_1)

- (9) No existe, por otro lado, prueba alguna que acredite una práctica concertada entre entidades con peso específico para incidir en la fijación del IRPH y mucho menos que el índice, que está *bajo el control y supervisión* del Banco de España, haya sido manipulado. (A_7)
- (10) Asimismo, es necesario dejar claro que el proceso valorativo de las pruebas incumbe a los órganos judiciales exclusivamente y no a las partes que litigan, a las que les está vedado toda pretensión tendente a sustituir el *criterio objetivo e imparcial* de los Jueces por el suyo propio, dado la mayor subjetividad de estas por razón de defender sus particulares intereses. (A_7)
- (11) [...] lo que en definitiva implica que en este proceso no puede plantearse cualquier cuestión en relación con el contrato, sino sólo las que tenga relación *directa e inmediata* con la propia ejecución; dicho de otro modo, no es éste el cauce procesal adecuado para examinar, con carácter general, cualquier tipo de abusividad en cualquier tipo de cláusula contenida en el contrato [...]. (A_7)
- (12) Al efecto, se ha de indicar que los requerimientos legales para una hipoteca que data del año 2007, estaban ya presentes en alguna de las normas mencionadas y en lo que *aquí* y *ahora* interesa en la Directiva 93/13/CEE de 5 de abril de 1993, sobre cláusulas abusivas en los contratos celebrados con los consumidores en cuyo art. 4.2 existe una expresa referencia a la necesidad de que aquellas sean redactadas " de manera clara y comprensible ". (A_4)
- (13) Que, desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de Constancio contra el auto de fecha 2/09/19, dictado por el Juzgado de Instrucción nº 5 de Ponferrada en las D.P. 302/18, debemos CONFIRMAR COMO CONFIRMAMOS la indicada resolución, declarando de oficio las costas de esta alzada. (A_5)
- (14) Así, por este nuestro auto, lo pronunciamos , mandamos y firmamos (A_12)
- (15) En cuanto al depósito consignado para recurrir, se declara su devolución Así por este nuestro auto, contra el que no cabe recurso, del que se llevará certificación al rollo, lo pronunciamos , mandamos y firmamos. (A_14)

Concretamente, los documentos donde más redundancias aparecen son, en primer lugar, el auto A_17, donde aparecen *medidas urgentes y necesarias; así lo acordamos*,

mandamos y firmamos; centros universitarios, docentes y educativos; asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios y necesarias, adecuadas y razonables. Por otro lado, el auto A_20, donde aparecen único y exclusivo, que debo estimar y estimo, rastro y trazo, movimientos y corrientes y gravoso, cercenador y limitativo.

También se observa el empleo de adverbios terminados en —mente, característica que también destacan Alcaraz, Hugues y Gómez (2014). En concreto, aparecen 141 adverbios diferentes empleados en 374 ocasiones. Algunos de ellos son únicamente expresamente, directamente, anteriormente, efectivamente y precisamente, igualmente, íntegramente, constitucionalmente, parcialmente, legalmente, debidamente, actualmente, exclusivamente, concretamente, especialmente, etc. En el apartado de los anexos se pueden consultar los resultados de esta búsqueda.

6. Conclusiones

Resulta evidente que el lenguaje jurídico en España necesita modernizarse y convertirse en una herramienta útil de comunicación con la ciudadanía. Sin embargo, muchos estudios coinciden en afirmar que las propuestas dirigidas hacia los profesionales encargados de redactar documentos legales han caído en el olvido y que, a día de hoy, se mantiene un lenguaje jurídico indescifrable para la mayoría de personas no profesionales del Derecho.

Por otro lado, hemos podido sacar en claro que una de las principales motivaciones para la falta de sensibilidad acerca de este tema surge del miedo a despojar al lenguaje jurídico de su esencia profundamente establecida en todos los ordenamientos del Derecho español, lo cual se antepone a garantizar el derecho de la ciudadanía a comprender sin dificultad los textos que emanan de la Administración.

Además, el papel que desempeñan los juristas en estas recomendaciones es de gran importancia, ya que sus aportaciones y revisiones se consideran fundamentales. Sin embargo, los traductores jurídicos pasan desapercibidos y su labor pocas veces se tiene en consideración a la hora de concretar las medidas para hacer el lenguaje jurídico más accesible. Teniendo en cuenta los estudios mencionados en el marco teórico del presente trabajo, los profesionales de la traducción jurídica deben contar con amplios conocimientos conceptuales y lingüísticos acerca del Derecho para ser capaces de realizar su función adecuadamente, lo cual supone comprender un lenguaje jurídico oscuro y

ambiguo que dificulta esta tarea más todavía. Además de ello, tienen que reformular un texto respetando las estructuras tradicionales del español jurídico, cumpliendo con la premisa de elaborar un texto claro y fiel.

A falta de un análisis más detallado de la gramática, la ortotipografía y la sintaxis, se puede constatar que la redacción de los autos judiciales actuales no sigue las recomendaciones del informe de la CMLJ por lo que respecta a la utilización del léxico y la terminología. Los resultados de este trabajo muestran que a día de hoy los profesionales del derecho siguen haciendo uso de una terminología que dificulta la comprensión para aquellos que no cuentan con amplios conocimientos del Derecho.

Este análisis, además de constatar la falta de consideración hacia los ciudadanos legos, es un ejemplo de la dificultad añadida por la que se diferencia la traducción jurídica. Como apuntaba Borja (2016), los traductores jurídicos deben redactar de manera que un lector con nociones reducidas sobre Derecho pueda entender sin problemas el mensaje de este tipo de documentos. Si como hemos podido corrobar, todavía se utilizan locuciones latinas y terminología técnica sin su correspondiente explicación, la tarea de respetar el derecho de la ciudadanía a unas resoluciones judiciales claras y fácilmente comprensibles se está dejando en manos de los traductores.

Los resultados del presente análisis pretenden ser una prueba de la falta de solidaridad con la ciudadanía por parte de los jueces y magistrados encargados de la redacción de los autos judiciales. También de la importancia que puede tener el trabajo del traductor en la mejora de la legibilidad de los textos. Y una motivación para el futuro estudio del resto de aspectos en los que no se ha podido profundizar en el presente trabajo y que pueden suponer más trabas para el correcto entendimiento tanto de autos judiciales como del resto de géneros jurídicos.

Referencias

- Alcaraz, E., Gómez A. y Hughes, B. (2014). El español jurídico. Ariel.
- Alcaraz, E., Mateo, J. y Yus, F. (2007). Las Lenguas profesionales y académicas. Ariel.
- Álvarez, M. (1994). Traducción jurídica (inglés español). UNED.
- Badía, J. (2013). Cuando el lenguaje enigmático se apodera de los textos administrativos. Lenguajeadministrativo. Contra el lenguaje oscuro, contra el lenguaje recargado y espeso. Por un lenguaje claro. https://lenguajeadministrativo.com/category/estilo-administrativo/arcaismos-formulas-y-muletillas/
- Borja, A. (2000). El texto jurídico inglés y su traducción al español. Ariel.
- Borja, A. (2007). Los géneros jurídicos. En E. Alcaraz, J. Mateo y F. Yus (Eds.), *Las lenguas profesionales y académicas* (pp. 141–154). Ariel.
- Borja, A. (2016). Estrategias, materiales y recursos para la traducción jurídica inglésespañol. Publicacions de la Universitat Jaume I.
- Cabré, M. (1993). La Terminología: teoría, metodología, aplicaciones. Empúries.
- Cabré, M. T. (2004). La terminología en la traducción especializada. En C. Gonzalo y V. García (Eds.), *Manual de documentación y terminología para la traducción especializada* (pp. 89–122). Arco Libros. https://www.academia.edu/19489332/LA_TERMINOLOGA_EN_LA_TRADU_CCIN_ESPECIALIZADA
- Cabré, M. T. y Estopà, R. (2005). Unidades de conocimiento especializado: caracterización y tipología. En M. T. Cabré y C. Bach (Eds.), *Coneixement, llenguatge i discurs especialitzat*. Documenta Universitaria.
- Poder Judicial. (2002). *Carta de los Derechos de los Ciudadanos*. Ministerio de Justicia. <a href="https://www.poderjudicial.es/portal/site/cgpj/menuitem.65d2c4456b6ddb628e635fc1dc432ea0/?vgnextoid=0cace802f4fe9210VgnVCM100000cb34e20aRCRDyvgnextfmt=defaultyvgnextlocale=es_ES
- Cazorla, L. (2013). El Lenguaje jurídico actual. Aranzadi.
- Comisión para la Modernización del Lenguaje Jurídico. (2011). *Estudio de campo:* plantillas procesales. Ministerio de Justicia. https://cpage.mpr.gob.es/producto/estudio-de-campo/
- Comisión para la Modernización del Lenguaje Jurídico. (2009). *Informe de la Comisión de modernización del Lenguaje Jurídico*. Ministerio de Justicia. https://lenguajeadministrativo.com/wp-content/uploads/2013/05/cmlj-recomendaciones.pdf

- Coronado, J. (2020). ¿Es el lenguaje jurídico muy complicado? Una mirada a nuestro entorno: el Plain English Movement. *Audens: revista estudiantil d'anàlisi interdisciplinària*, 3, 94-102. https://revistes.ub.edu/index.php/audens/article/view/32719/32454
- García Gavín, S. (2003). Consideraciones en torno al lenguaje especializado. En R. Muñoz (Ed.), *Actas del I Congreso Internacional de la Asociación Ibérica de Estudios de Traducción e Interpretación*, 2, 493–505. http://www.aieti.eu/wp-content/uploads/AIETI 1 SGG Consideraciones.pdf
- García Izquierdo, I. (2006). El español neutro y la traducción de los lenguajes de especialidad. *Sendebar: Revista de la Facultad de Traducción e Interpretación. Universidad de Granada*, 17, 149–167. http://revistaseug.ugr.es/index.php/sendebar/article/view/1014/1195
- García Izquierdo, I. (2007). Los géneros y las lenguas de especialidad. En E. Alcaraz Varó, J. M. Martínez, y F. Yus (Eds.), *Las lenguas profesionales y académicas* (pp. 119–125). Ariel.
- Gómez de Enterría, J. (2009). El lugar que ocupan las lenguas de especialidad en la enseñanza y aprendizaje del español como lengua extranjera. En A. Vera e I. Martínez (Eds.), *El español en contextos específicos: enseñanza e investigación* (pp. 41–65). Fundación Comillas. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5596292
- Gómez González-Jover, A. (2007). Léxico especializado y traducción. En E. Alcaraz, J. M. Martínez, y F. Yus (Eds.), *Las lenguas profesionales y académicas* (pp. 27–40). Ariel.
- González Salgado, J. (2009). El lenguaje jurídico del siglo XXI. *THEMIS: Revista de Derecho*, 57, 235–245. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5110481
- González Vallejo, R. (2021). Sobre la modernización del lenguaje jurídico: una mirada en España e Italia. ELUA: Estudios de Lingüística. Universidad de Alicante, 35, 109-123. https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/114485/1/ELUA_35_06.pdf
- Gutiérrez, J. M. (2010). El español jurídico: propuesta didáctica orientada a la acción como base para un curso. *MarcoELE: Revista de Didáctica Español Lengua Exntrajera*, 11. https://marcoele.com/descargas/11/gutierrez espanoljuridico.pdf
- Lerat, P. (1997). Las lenguas especializadas. Ariel.
- Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. Artículo 248. Recuperado de https://www.boe.es/eli/es/lo/1985/07/01/6/con
- Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. Artículo 245. Recuperado de https://www.boe.es/eli/es/lo/1985/07/01/6/con

- Martínez, S. (2017). Breve reflexión sobre la modernización del lenguaje jurisdiccional. *Tropelias: Revista de teoría de la literatura y literatura comparada*, *I*, 182-191. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6145327
- Mayoral, R. y Diaz, O. (2011). La traducción especializada y las especialidades de la traducción. Colección Estudio sobre la traducción. Universitat Jaume I. Servei de Comunicació i Publicacions.
- Montolío, E. (2012). La modernización del discurso jurídico español impulsada por el Ministerio de Justicia. Presentación y principales aportaciones del Informe sobre el lenguaje escrito. *Revista de llengua i dret*, 57, 95-121. http://revistes.eapc.gencat.cat/index.php/rld/article/view/2426/n57-montolio-es.pdf
- Monzó, E. (2008). Derecho y traductología en la formulación del traductor jurídico: una propuesta para el uso de herramientas de formación virtual. *TranslationsDirectory.com Portal for Freelance Translators and Translations Agencies*. http://www.translationdirectory.com/articles/article1689.php
- Relinque, M. (2017). El proceso de modernización del lenguaje jurídico en el Reino Unido, los Estados Unidos y España y su reflejo en el lenguaje utilizado por los jueces. FITISPos International Journal Public Service Interpreting and Translation, 4, 85-101. https://ebuah.uah.es/dspace/bitstream/handle/10017/29782/proceso-relinque-20-17-n.%204.pdf?sequence=1yisAllowed=y
- Relinque, M. (2018). Aplicación de las recomendaciones de simplificación del lenguaje jurídico por los jueces de EEUU y de España. *Tonos digital: Revista de estudios filológicos*, 35. https://digitum.um.es/digitum/bitstream/10201/60524/1/2006-5707-1-PB.pdf
- Sarmiento, R. y Vilches, F. (2016). *Lenguaje jurídico-administrativo. Una lengua de especialidad*. Dykinson. https://www.digitaliapublishing.com/a/45272
- Soriano, G. (2018). La formación del traductor jurídico análisis de la competencia traductora en traducción jurídica y propuesta de programa formativo. *Quaderns: Revista de traducció*, 25, 217-229. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6461772
- Vilches, F. y Sarmiento, R. (2009). *Errores más frecuentes del lenguaje administrativo*. Instituto Madrileño de Administración Pública.

7. Anexos

7.1. Anexo 1: Resultados

28/6/2021

Concordance | Sketch Engine



Word (28 items | 1,074 total frequency)

	Word	Frequency		Word	Frequency		Word	Frequency
1	recurso	209	11	vista	14	21	impugnar	
2	auto	184	12	actuación	13	22	alegar	:
3	resolución	153	13	acto	13	23	dictamen	
4	procedimiento	113	14	diligencia	12	24	inhibición	2
5	apelación	73	15	acusación	9	25	ejecutar	- 2
6	partes	63	16	interponer	8	26	requerir	2
7	audiencia	57	17	dictar	7	27	atestado	
8	proceso	48	18	despacho	5	28	cédula	
9	costas	42	19	alegación	4)
10	causa	27	20	recusación	3			



adverb (141 items | 374 total frequency)

	Lemma	Frequency		Lemma	Frequency		Lemma	Frequency
1	únicamente	17	18	finalmente	6	35	obviamente	3
2	expresamente	14	19	meramente	4	36	plenamente	3
3	directamente	13	20	generalmente	4	37	aparentemente	3
4	anteriormente	13	21	mínimamente	4	38	previamente	3
5	efectivamente	11	22	seguidamente	4	39	racionalmente	3
6	precisamente	10	23	posteriormente	4	40	fundadamente	3
7	igualmente	9	24	indiciariamente	4	41	razonablemente	3
8	íntegramente	9	25	solidariamente	4	42	realmente	3
9	constitucionalmente	9	26	simplemente	4	43	reiteradamente	3
10	parcialmente	8	27	inicialmente	4	44	unilateralmente	3
11	legalmente	7	28	sustancialmente	3	45	indirectamente	3
12	debidamente	7	29	supuestamente	3	46	literalmente	2
13	actualmente	7	30	materialmente	3	47	esencialmente	2
14	exclusivamente	7	31	preventivamente	3	48	adecuadamente	2
15	concretamente	6	32	absolutamente	3	49	comúnmente	2
16	especialmente	6	33	mensualmente	3	50	objetivamente	2
17	suficientemente	6	34	específicamente	3	Å.		